

672

Bogotá, septiembre 11 de 2026

MEMORANDO

PARA: **JAVIER ALBEIRO HERNÁNDEZ JARAMILLO**
Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

DE: **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**
Alcaldesa Local de La Candelaria.

ASUNTO: Justificación modificación No 1 al contrato FDLC-CPS-180-2026 UT BUTOP 2026.

Respetado Dr. Hernández:

Con un cordial saludo me permito solicitarle gestionar legalmente la modificación al contrato del asunto cuyo objeto establece **“PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS QUE LEGALMENTE ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA”** suscrito con la firma **UT BUTOP** identificada con Nit No. 902.071.052, solicitud a la que me permito dar viabilidad en los siguientes términos:

En mi calidad de Supervisora y de acuerdo con el formato de modificación contractual GCO-GCI- F017 (anexo) presentado por el Apoyo a la Supervisión, la cual cuenta con la aceptación del representante legal de la empresa contratista (anexa), doy concepto de viabilidad para adelantar el respectivo trámite.

Así las cosas, autorizo elaborar el respectivo Otro Sí mediante el cual se modifique la estructura de los servicios prestados, acogiendo la terminación del convenio interadministrativo de comodato No 46 de 2010 suscrito con el Departamento Administrativo del Espacio Público, DADEP, informada mediante comunicación radicada No 20263050155731 (anexa), eliminando de los servicios el puesto Chorro de Quevedo el cual estará operando hasta el 30 de septiembre próximo y creando el de Recorredor Alcaldía Local a partir del 1º de octubre de 2026 a facturar según tarifas de la Circular Externa No. 20251300000115CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y modificando el plazo del contrato hasta las 23:59 horas del día veinte (20) de enero de 2027.

Por otro lado, se autoriza igualmente la modificación del plazo del contrato, en el sentido de suprimir la limitante “hasta el 31 de diciembre de 2026.”

De conformidad con lo anterior, encuentra este despacho, configurados los elementos para viabilizar técnica y jurídicamente la modificación solicitada, habida cuenta que:

1. El contrato se encuentra en ejecución.
2. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que

las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

3. La presente solicitud NO compromete recursos del presupuesto de la vigencia 2026 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.
4. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con nuestra necesidad de modificar la estructura de los servicios prestados, definir la fecha final de prestación de los servicios para la correcta ejecución del contrato y teniendo en cuenta lo pactado en el acuerdo de voluntades, analizados los elementos del contrato estatal y de conformidad a la ley y la jurisprudencia; autorizo elaborar la respectiva modificación contractual.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Anexo: Lo enunciado en siete (7) folios.

Elaboró: Benjamin Moreno Hoyos – Profesional Universitario 219- 18 (E) 

Revisó: Anabelly Barrera Torres / Profesional Especializado 219-24 AGDL 